

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

60000-1

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SUDAMERICANA SERVICE CIA. LTDA."

OTORGADO POR: JESUS GIRIBET GINESTA, MARIA ROSA
PERERA FOLGUERA Y EDWIN TLEIVAR
GALLEGOS ROSALES.

CUANTIA: USD\$ 1.000,00

F.H. DI: 4 COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Junio del dos mil dos, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía " SUDAMERICANA SERVICE Compañía Limitada", los señores JESUS GIRIBET GINESTA, casado con Doña Ascensión González Dominguez, nacidos en España, domiciliado en la Ciudad de Quito;

señorita MARIA ROSA PERERA FOLGUERA, soltera, Española, domiciliada en la localidad de Barcelona - España, de paso por esta Ciudad de Quito; y, el señor EDWIN TLEIVAR GALLEGOS ROSALES, casado, Ecuatoriano , domiciliado en la Ciudad de Quito .- Los compareciente son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente : .- SENOR NOTARIO .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: - Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores JESUS GIRIBET GINESTA, mayor de edad, ejecutivo, casado con Doña Ascensión González Dominguez, Españoles, domiciliado en la Ciudad de Quito, por sus propios derechos; su inversión es de carácter nacional; la señorita MARIA ROSA PERERA FOLGUERA, mayor de edad, abogada, soltera, Española, domiciliada en la localidad de Barcelona - España, de paso por esta Ciudad de

NOTARIA DECIMO SEXTA



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Quito, por sus propios derechos; su inversión es de carácter extranjera directa; y, el señor EDWIN TLEIVAR GALLEGOS ROSALES, mayor de edad, ejecutivo, Ecuatoriano, domiciliado en la Ciudad de Quito, por sus propios derechos. - CLAUSULA SEGUNDA. - VOLUNTAD DE FUNDACION: - Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato. Por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. - CLAUSULA TERCERA. REGIMEN NORMATIVO: - Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación: - CLAUSULA CUARTA. - ESTATUTOS: - ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION Y DURACION: - La Compañía se denominará "SUDAMERICANA SERVICE Cia. Ltda." y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. - ARTICULO SEGUNDO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO: - La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. - ARTICULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL: - La Compañía tendrá por objeto: - a.) La planificación, promoción, desarrollo, fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles para viviendas, industrias; y, en general todo lo relacionado con el área de la construcción. - b.) También podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, distribución, promoción, importación y exportación de productos, equipos, partes y accesorios relacionados con la rama de la construcción; y, con el área de la informática y comunicaciones. - c.) Prestará los servicios relacionado con equipos de computación y desarollo se sistemas, la electrónica, comunicaciones, telecomunicaciones y control instrumentario. - d.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de

NOTARIA DECIMO SEXTA

t.00013

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto . - ARTICULO CUARTO . - CAPITAL SOCIAL:-

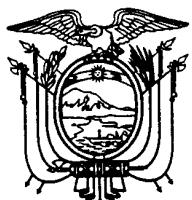
El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . (\$1.000,00), dividido en mil participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dolar cada una. - ARTICULO QUINTO.-

APORTACIONES:- Los aportes de la Compañía se representan en participaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. - ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE

APORTACION. - Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la

Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. - ARTICULO SEPTIMO .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: . - Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios. - ARTICULO OCTAVO .- AUMENTO DE CAPITAL: - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. -ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente; y, por el Gerente General, o por los Gerentes y/o Subgerentes con las atribuciones que les designare la Junta . - ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: - La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. - ARTICULO DECIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: - Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:- a).- Nombrar y remover

NOTARIA DECIMO SEXTA



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

a los administradores y comisarios por causas legales; - b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; - c) Conocer anualmente el balance semestral, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; - d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; .- e).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; - f).- Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: - Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, para resolver

acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES: - No obstante lo previsto en el articulo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días mínimo de anticipación al Junta de que se trate, la constancia de ésta comunicación formará parte del expediente de cada Junta. - ARTICULO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta

General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEXTO.-

MAYORIA: .- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

REPRESENTACION:.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder especial o general otorgado ante Notario. - ARTICULO

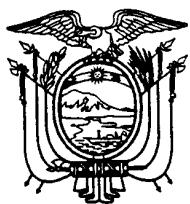
DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS: .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la

Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. - ARTICULO DECIMO NOVENO.-LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: .- Las actas podrán llevarse a máquina escritas en el anverso y en el reverso, en hojas móviles debidamente foliadas a numero seguido, y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, guardando un riguroso orden cronológico, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. - ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: .- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones y deberes del Presidente:-- a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;.- b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General;.- c).- Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General;.-d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y,.- f).- En general,

NOTARIA DECIMO SEXTA

6000016

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



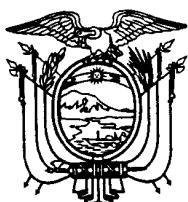
QUITO - ECUADOR

los que confiere la Ley y estos Estatutos. - En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal y definitiva lo reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL;.- Son atribuciones del Gerente General:-
a).- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;.- b).- Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades;.- c).- Actuar como Secretario de la Junta General;.- d).- Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente;.- e).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario;.- f).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;.- g).- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;.- h).- Presentar

por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;.- i).- Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente;.- j).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;.- l).- Firmar contratos y contratar préstamos;.- m).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías;.- n).- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) .- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: .- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con



QUITO - ECUADOR

600007 NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS: .-

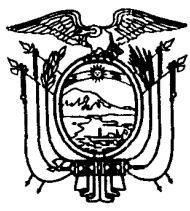
La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- INFORMES DE COMISARIO .- El

Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad .- Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGA

DE FUNCIONES:- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el

funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACIONES DE BALANCES: .- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. - ARTICULO TRGESIMO.- DISOLUCION: .- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- LIQUIDACION:- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 600013

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

acordara la disolución, será liquidador; ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte el Superintendente de Compañías designará el liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.

CLAUSULA QUINTA . - SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL : . - El capital de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-

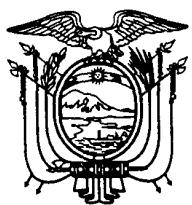
SOCIOS:	No.	CAPITAL PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJES SUSCRITO EN NUMERARIO
---------	-----	----------------------------	-------------------	---

JESUS GIRIBET G.	340	\$ 340.00	\$ 340.00	34%
------------------	-----	-----------	-----------	-----

MARIA PERERA F.	330	\$ 330.00	\$ 330.00	33%
EDWIN GALLEGOS R.	330	\$ 330.00	\$ 330.00	33%

T O T A L: 1000 \$ 1000.00 \$ 1000.00 100%

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: .- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital social en numerario, según consta del certificado de deposito en la Cuenta de integración de capital. - CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: .- Los fundadores facultan al señor Edwin Gallegos Rosales, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. - Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. - HASTA AQUI LA MINUTA .- La misma que se encuentra firmada por el Doctor Kleber León Veintimilla, con matrícula profesional número dos mil seiscientos cinco (2605) del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere . y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido



NOTARIA DECIMO SEXTA 00009

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

firmando en unidad de acto junto conmigo de
todo lo cual doy fe. -



QUITO - ECUADOR

JESUS GIRIBET GINESTA

C.C. No. 73054610-Q

MARIA ROSA PERERA FOLGUERA

C.C. No. A4370624600

~~EDWIN TLEIVAR GALLEGOS ROSALES~~

C.C. No. 170639430-9

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1044556

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LEON VEINTIMILLA KLEBER GONZALO

Fecha Reservación: 13/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMUNICACIONES LATINAS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- LATINA DE SERVICIOS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- SUDAMERICANA SERVICE CIA. LTDA.
Aprobado
- 4.- SERVICIOS LATINOS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- LATINO'S TELECOM CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **10/12/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Maria Montserrat Polanco
LCDA. MONTSE SERRAT-POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000010

Diese paspoort contiene 32 páginas
Este paspoort contiene 32 páginas
Dieser Pass enthält 32 Seiten
Dette pas består af 32 sider
Ce passeport contient 32 pages
Ce paspoort bevat 32 bladzijden
This passport contains 32 pages
Tá 32 leathainneach (pas seu)
Il pregeente passaporto contiene 32 pagine
Dit paspoort bevat 32 pagina's
Este paspoort contiene 32 páginas

H 901822

		Apellidos/Surnames/Nom (1) GIRIBET GINESTA Nombres/Given names/Prenoms (2) JESUS Nacionalidad/Nationality/Nationalité (3) ESPAÑOLA Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance (4) 23-06-1952 Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance (5) MONSERRAT (L) Domicilio/Residence/Domicile (11) PROVENZA 500-502; BARCELONA
<i>[Handwritten signature over the photo]</i>		Sexo/Sex/Sexe (5) VARON Oficina Expedidora 8
Firma del autorizado/Signature of Authorised Person/Signature (10)		Fecha de expedición/Date of issue/ Date de délivrance (7) 12-03-1996 Fecha de caducidad/Date of expiry/ Date d'expiration (8) 11-03-2006
		Autoridad/Authority/Autorité (9) P.º 9. Y. VALDIVIESO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De
conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial, de fe y CERTIFICO: que la
presente es fiel fotocopia del documento
original que ~~me~~ fue presentado y devuelto
a .
Culto, a 23 JUN. 2002

EL NOTARIO
DR. CORNELIO ROMAN CHACON

Este pasaporte contiene 32 páginas
Dieser Pass enthält 32 Seiten
Deze paspoort bevat 32 bladen
Ce passeport contient 32 pages
To dokumento arro 32 folhas
Este pasaporte contiene 32 páginas
Il presente passaporto contiene 32 pagine
Dit paspoort bevat 32 bladzijden
Este pasaporte contiene 32 páginas

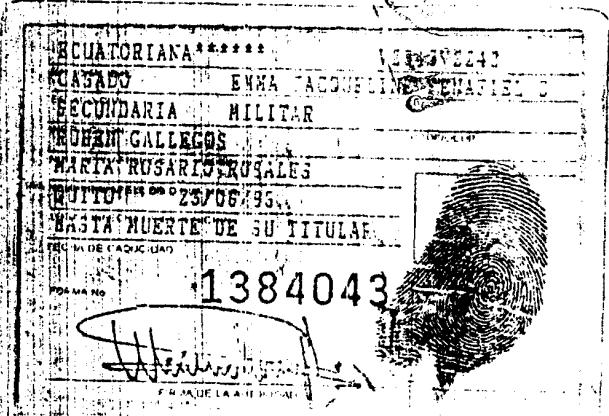
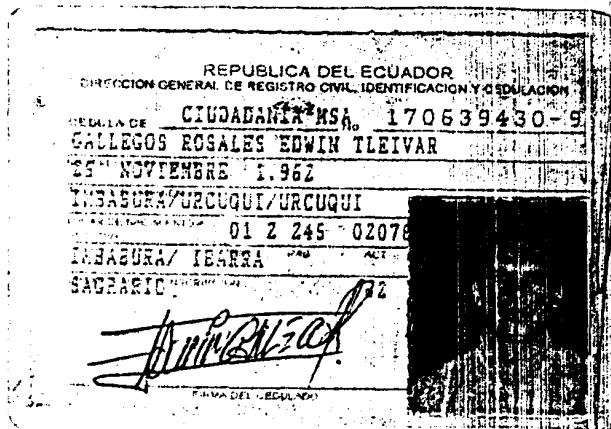
P 526049

España		ID. NO. A4370624600
D 9 - ESP P526049		
Sexo/Sex/Sexe (5) M-F		
Nacionalidad/Nationality/Nationalité (3)		
ESPAÑOLA Oficina Expedición 08055A6P6		
D 9 - ESP P526049		
Datos/Daten/Información (1)		
PERERA FOLGUERA		
Nombre/Given name/Prenom (2)		
MARIA ROSA		
Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance (4)		
06-05-1969		
Lugar de nacimiento/Lieu of birth/Lieu de naissance (5)		
PENELLES (LLEIDA)		
Residencia/Domicilio (11)		
CALLE 16 PENELLES (LLEIDA)		
Firma del autoridad/Signature of authority/Signature de l'autorité (10)		
		
Fecha de expedición/Date of issue/ Date de délivrance (7)	08-03-2002	Autoridad/Authority/Autorité (7)
Fecha de caducidad/Date of expiry/ Date d'expiration (8)	08-03-2012	

P<ESPPERERA<FOLGUERA<<MARIA<ROSA<<<<<<<<<
P526049<<1ESP6905060F1203082A4370624600<<<20

NOTARIA DECIMO SEXTA DE OCTUBRE
conformidad a lo establecido en el art. 8
de la Ley Notarial, certifico que la
fotocopia es fiel fotocopia d. documento
original que me fué presentado y devuelto
Cuarto, a
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON





NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De
correspondiente a lo establecido en el art. 18
de la Ley de Notariado y fay CERTIFICO q; la
parte es firmante de documento
original que me fue presentado y devuelto
el dia 25 JUN 2002

QUITO, 25 JUN 2002
EL NOTARIO
DR. CONZLO ROMMEL CRION



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 02 2600

- DOC/IE - MICIPC -

Quito, 27 JUN 2002

Señor Doctor
KLÉBER LEON V.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 26 de junio del 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **JESÚS GIRIBET GINESTA**, ciudadano de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de No Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 7 de VI del 2002 y con validez hasta el 07 de diciembre del 2002, con Registro No.55-69805-20385, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$. 340.00)**, en la constitución de la compañía que se denominará "**SUDAMERICANA SERVICE CIA. LTDA.**"

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Eco. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)..-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, ##### 25 DE JUNIO DEL 2002

Mediante comprobante No. 17050, el (la) Sr. JESUS GIRIBET GINESTA,
MARIA ROSA PERERA FOLGUERA Y EDWIN TLEIVAR GALLEGOS ROSALES
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1000,00 USD
para INTEGRACION DE CAPITAL de SUDAMERICANA SERVICE CIA LTDA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. 0.00 1000,00

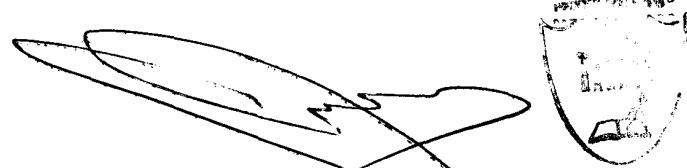
OBSERVACIONES: Tasa de interes: _____ de certificados de ahorro a _____ dias para el calculo de intereses.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR JESUS GIRIBET GINESTA, MARIA ROSA PERERA FOLGUERA y EDWIN TLEIVAR GALLEGOS ROSALES A FAVOR DE COMPAÑIA SUDAMERICANA SERVICE CIA. LTDA. QUITO VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

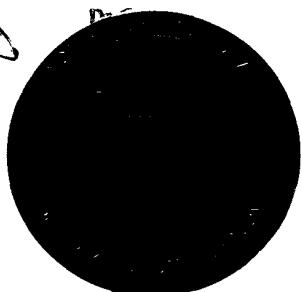
6000013
NOTARIA DECIMO SEXTA**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta
NOTARIA 16° fecha y al margen de la matriz de CONTRATO DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA «SUDAMERICANA SERVICE CIA. LTDA.»,
celebrada ante mi con fecha veinticinco de junio del año dos
mil dos, tome nota que la misma ha sido APROBADA mediante
resolución número 02.Q.IJ.3223, emitida por la Doctora
Esperanza Fuentes de Galindo Directora del Departamento
Jurídico de Compañías, Enc., con fecha cinco de septiembre
del año dos mil dos,- Quito a, diecisiete de septiembre del
dos mil dos.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



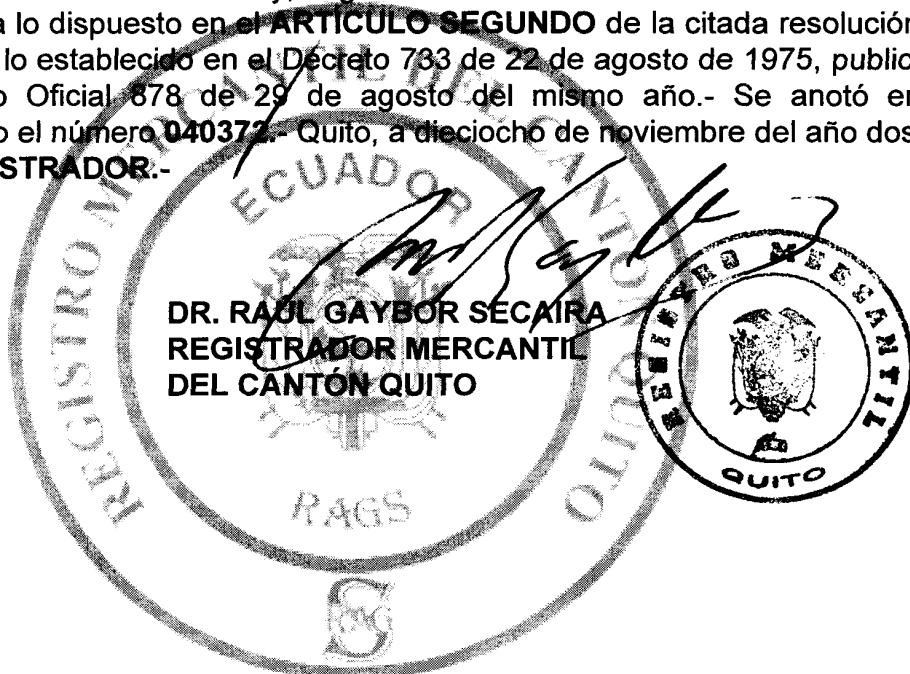


6000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIRÉS de la Sra. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC., de 05 de septiembre del 2.002, bajo el número 3879 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “SUDAMERICANA SERVICE CIA. LTDA.”, otorgada el veinticinco de junio del 2.002, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2473.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 040372.- Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/mn.-